



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10738 y 10739

23/03/2017

26953 y 26954

AUTOR/A: ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS)

RESPUESTA:

No es posible facilitar los datos solicitados en las iniciativas de referencia de Su Señoría por no disponer de los mismos.

Asimismo, se informa que en la base de datos del Registro Civil, donde constan las inscripciones de nacimiento practicadas en registros civiles informatizados, no se recoge ningún dato relativo al origen de la gestación, por lo que tampoco es posible realizar una consulta en las inscripciones atendiendo al hecho de que el nacimiento haya sido fruto de técnicas de gestación por sustitución.

Por otra parte, la inscripción en el Registro Civil español de los nacidos mediante gestación por sustitución sólo puede practicarse previa presentación de resolución judicial dictada por tribunal competente, en los términos que contempla la directriz primera de la Instrucción de 5 de octubre de 2010.

Finalmente, ha de indicarse que estos nacimientos necesariamente han debido tener lugar en el extranjero, toda vez que la legislación española prohíbe terminantemente los contratos de gestación por sustitución (artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida).

Madrid, 24 de abril de 2017